

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 13498
- Código de verificación: 09434846077
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2021-157 Comparación estructura genética de reclutas y juveniles/adultos de la misma cohorte de ***M. Donacium***, COQ.

AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2022-364**

FECHA: **23/06/2022**

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Católica del Norte, mediante C.I. Subpesca E-PINV-2022-158, de fecha 28 de abril de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2022-157, de fecha 13 de mayo de 2022; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**COMPARACIÓN DE ESTRUCTURA GENÉTICA DE RECLUTAS Y JUVENILES/ADULTOS DE LA MISMA COHORTE DE M. DONACIUM EN 10 PLAYAS DE LA REGIÓN DE COQUIMBO**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 242 de 1983 y Nº 461 de 1995, y los Decretos Exentos N 513 de 2011, Nº 345 de 2016 y Nº 144 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad Católica del Norte ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**COMPARACIÓN DE ESTRUCTURA GENÉTICA DE RECLUTAS Y JUVENILES/ADULTOS DE LA MISMA COHORTE DE M. DONACIUM EN 10 PLAYAS DE LA REGIÓN DE COQUIMBO**".

2.- Que mediante Informe Técnico Nº E-2022-157 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y cuyo propósito es generar información científica que contribuya a la sostenibilidad de la pesquería de macha en la zona de cobertura del estudio.

3.- Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Católica del Norte, R.U.T. 81.518.400-9, con domicilio en Calle Larrondo 1281, Coquimbo, Región de Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"COMPARACIÓN DE ESTRUCTURA GENÉTICA DE RECLUTAS Y JUVENILES/ADULTOS DE LA MISMA COHORTE DE M. DONACIUM EN 10 PLAYAS DE LA REGIÓN DE COQUIMBO"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en Comparar estructura genética de reclutas y juveniles/adultos de la misma cohorte de M. donacium y evaluar señales de selección asociadas a variables ambientales en 10 playas de la región de Coquimbo mediante aproximaciones de genómica de poblaciones y del paisaje marino.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 24 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en 10 playas de arena de la Región de Coquimbo, según las siguientes coordenadas:

COMUNA	SECTOR DE MUESTREO	LATITUD S	LONGITUD W
Coquimbo	Los Choros	29°17'00,00"	71°23'00,00"
	El Temblador	29°28'00,00"	71°18'00,00"
	Totalalillo Norte	29°29'00,00"	71°19'00,00"
	Teatinos	29°49'00,00"	71°17'00,00"
	Peñuelas	29°53'00,00"	71°16'00,00"
	Totalalillo	30°04'00,00"	71°22'00,00"
	Morrillos	30°08'00,00"	71°22'00,00"
	Guaqueros	30°11'00,00"	71°24'00,00"
	Playa Blanca	30°13'00,00"	71°28'00,00"
	Tongoy	30°16'00,00"	71°30'00,00"

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar la captura de 25 a 50 unidades del recurso macha por cada playa, considerando un máximo total de 500 unidades.

5.- Las actividades de muestreo se deberán realizar en horario de marea baja y en condiciones de calma, sin uso de embarcaciones.

6.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción

de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos , la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

7.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las siguientes normas de administración para el recurso macha, de acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca:

- a) Talla Mínima Legal establecida mediante el D.S. N° 242 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) Veda Extractiva, establecida mediante el Decreto Exento N° 513 de 2011, renovada mediante los Decretos Exentos N° 345 de 2016 y N° 144 de 2021, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 72 horas de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos

información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 2 meses, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como responsable de la presente pesca de investigación, y a su vez jefa de proyecto, a doña Carmen Rosa Margarita Liza Sal y Rosas, R.U.T. N° 25.691.194-9, del mismo domicilio. Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

RUT	Nombre	Funciones
6.656.469-K	Wolfgang Bernardo Stotz Uslar	Investigador
12.584.585-1	Pilar Andrea Haye Molina	Investigador

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.